

5254 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 16 concedida al «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Guipuzcoano, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de Tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 16, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana en Arturo Soria, 316, a la que se asigna el número de identificación 28-14-08.

Madrid.—Agencia Urbana en General Yagüe, 11, a la que se asigna el número de identificación 28-14-09.

Villaviciosa de Odón.—Sucursal, calle de Las Heras, 44, a la que se asigna el número de identificación 28-14-10.

Madrid, 14 de febrero de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

5255 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,675	55,845
1 dólar canadiense	55,619	55,845
1 franco francés	13,254	13,311
1 libra esterlina	134,791	135,426
1 franco suizo	22,498	22,612
100 francos belgas	161,845	162,813
1 marco alemán	24,089	24,215
100 liras italianas	8,799	8,840
1 florín holandés	23,524	23,646
1 corona sueca	14,215	14,295
1 corona danesa	10,270	10,321
1 corona noruega	11,371	11,429
1 marco finlandés	15,934	16,028
100 chelines austríacos	339,068	342,187
100 escudos portugueses	No disponible	
100 yens japoneses	19,385	19,478

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5256 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes del Motor Tamarit un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia).

La Comunidad de Regantes del Motor Tamarit ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), y

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la ampliación de riegos solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a los regantes de la Comunidad del Motor Tamarit autorización para derivar hasta un volumen anual de cincuenta y nueve mil doscientos ochenta (59.280) metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de un litro y ochenta centilitros por segundo (1,80 l/s.), del río Segura, a través de la acequia del Horno, en término municipal de

Cieza (Murcia), con destino al riego de once hectáreas ochenta y cinco áreas y sesenta centiáreas (11,8560 hectáreas) de tierras situadas en dicho término municipal y comprendidas en el plano de la superficie del proyecto aludido.

Segunda.—El volumen máximo de agua que se autoriza extraer es de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Tercera.—Los concesionarios, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida.

A la vista del expresado plano, y con las prescripciones que se estime procedentes, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido.

Cuarta.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las condiciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición tercera.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Octava.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena.—Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Décima.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Undécima.—La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento, quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición tercera, y remitirán trimestralmente o más a menudo, si así se les requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Doce.—Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

Trece.—Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las condiciones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

Catorce.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe en los embalses, conve-